"AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES O SI PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MIN-202-2025"

EL SECRETARIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 0810 del 21 de julio de 2017 y Decreto Departamental No. 0460 del 23 de agosto de 2024 y 0081 del 03 de febrero de 2025, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020,** *en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", numeral 4 – ítem iii): *"El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.",* se procede a determinar si el proceso de Mínima Cuantía No. MIN-202-2025, el cual tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."** se limita a MIPYMES o si podrá participar cualquier interesado.

Que teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, en los términos fijados en el proceso a través de la plataforma SECOP II, se recibieron DOS (2) solicitudes de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL, las cuales cuentan con los documentos para la verificación de la condición, se determina que este proceso SE LIMITA A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

ALFREDO BOCANEGRA VARON
Secretario de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público.
Ordenador del Gasto

Revisó y aprobó: *Gustavo Adolfo Castaño Ríos – Director de Seguridad y Orden Público.*
Proyectó: *CAMP– Abogado Contratista*

RESPUESTA ENTIDAD SOLICITUDES DE LIMITACIONES A MIPYMES PROCESO MIN-202-2025

Fecha: 10 de Diciembre de 2025

OBJETO CONTRATO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON DESTINO A LA POLICÍA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE COMPUTADORES PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

En atención a las solicitudes de limitación a MiPymes del proceso de mínima Cuantía No.MIN-202-2025, el Gobierno Departamental del Tolima se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

La entidad a través de la plataforma SECOP II recibieron las siguientes solicitudes:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA CONDICION DE MIPYME	FECHA EXISTENCIA/ MATRICULA	DOMICILIO ACREDITADO	ACREDITÓ LOS REQUISITOS
GRUPO EMPRESARIAL VELANDIA & ASOCIADOS S.A.S	JEFERSON STIVEN VELANDIA RONDÓN	Sea limitado a MIPYME de índole Departamental	- Solicitud de limitación de la convocatoria a MIPYMES. - Certificado de existencia y representación legal. - Certificación de la clasificación del tamaño de le empresa - Soporte contador publico	06 de Septiembre del 2024	Armero Guayabal, Tolima	SI
SUMINISTROS DEL NORTE DEL TOLIMA	FARDIDONEY ESCOBAR CALDAS	Sea limitado a MIPYME de índole Departamental	- Solicitud de limitación de la convocatoria a MIPYMES. - Certificado de existencia y representación legal. - Certificación de la clasificación del tamaño de le empresa - Soporte contador publico	13 de abril del 2009	Casabianca, Tolima	SI
TECNOPHONE COLOMBIA SAS	DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ	Sea limitado a MIPYME de índole Nacional	- Solicitud de limitación de la convocatoria a MIPYMES. - Certificado de existencia y representación legal. - Certificación de la clasificación del tamaño de le empresa. - Soporte del revisor fiscal	19 de septiembre de 2019	Chía, Cundinamarca	SI

REFERENCIA NORMATIVA:

El Decreto 1082 de 2015 dispone:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme

colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas: La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato y de acuerdo con lo señalado en el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones el lugar de ejecución del presente proceso de mínima Cuantía No. **MIN-202-2025** es el Departamento del Tolima.

De acuerdo con el análisis realizado dentro del presente documento, en donde se recibieron TRES (03) solicitudes de manifestación de limitación a Mipyme establecidos en la norma, de las cuales 3 (TRES) **CUMPLEN** con los requisitos para la acreditación de la condición de Mipyme contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, UNA (1) de carácter Nacional, y DOS (2) de carácter Departamental, por lo tanto, la Entidad acoge la solicitud de **LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL.**

ALFREDO BOCANEGRA VARON
SECRETARIO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: CAMP/ Abogado Contratista
Revisó: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RÍOS Director de Seguridad y Orden Público SCCSOP